



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2021-00249-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que, cumplido el termino otorgado para cumplir con los requerimientos dispuestos en auto anterior, no se ha recibido respuesta de la demandada SOCIEDAD AGRÍCOLA DE DIBULLA LTDA..

  
**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N° 0156

REF:	
PROCESO:	<b>Pago por consignación</b>
DEMANDANTE:	<b>HÉCTOR RUBIO BELTRÁN</b>
DEMANDADA:	<b>SOCIEDAD AGRÍCOLA DE DIBULLA LTDA.</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2021-00249-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en vista de la ausencia de respuesta de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA DE DIBULLA LTDA.**, identificada con NIT 860523957-8, se le requerirá nuevamente, por única vez, para que aporte datos de contacto del beneficiario, el señor **HÉCTOR RUBIO BELTRÁN**, identificado con C.C. No. 5.848.582, como número de celular y correo electrónico, y si remitió al beneficiario comunicación de aviso de consignación del depósito judicial No. 436030000225244 por valor de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.154.217 M/CTE.), con la prueba del caso, y copia de la liquidación de salario y prestaciones sociales.

Se advierte a la demandada, que en caso de no otorgar la información de contacto del beneficiario o de no haberle comunicado del pago por consignación, no estaría acatando en debida forma lo dispuesto en el artículo 65 del CST, al impedir la accesibilidad del interesado al pago en custodia de este Despacho, y por lo tanto, podría ser acreedora, a pesar de la consignación, del pago de la indemnización normada en dicho artículo por la ausencia de pago al trabajador de los salarios y prestaciones debidas.

Se reitera, que teniendo en cuenta que el presente trámite procesal no es un asunto litigioso y que la presente providencia es de mero impulso, por secretaría remítase comunicación del presente requerimiento al o la vocero(a) judicial de la

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

entidad consignante, a fin de que aporte al presente asunto lo indicado en el párrafo anterior al email que obre en el RUES, a saber: [juan.pelaez@agricoladibulla.com](mailto:juan.pelaez@agricoladibulla.com). Se concede como término de respuesta 3 días siguientes a la comunicación, al email institucional de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez

 <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 024 de 2023, a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS</b> Secretaria</p>
---

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.